



VI LEGISLATURA NÚM. 299

30 de octubre de 2006

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PL-0019 Por la que se regula la prestación canaria de inserción.

Del **GP Coalición Canaria (CC)**.

Página 2

Del **GP Popular**.

Página 9

Del **GP Socialista Canario**.

Página 10

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

6L/PL-0019 *Por la que se regula la prestación canaria de inserción.*

(Publicación: BOPC núm. 190, de 27/6/06.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 2006, tuvo

conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley por la que se regula la prestación canaria de inserción, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 26 de octubre de 2006.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA (CC)

(Registro de entrada, núm. 6.132, de 10/10/06.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción (PL-19).

En Canarias, a 9 de octubre de 2006.- EL PORTAVOZ, José Miguel González Hernández.

ENMIENDAS

ENMIENDA NÚM. 1

Primera.-

Se entenderá suprimido en todos los artículos del citado texto legal la palabra “pública” y “Canarias”, cuando haga referencia a la Administración y a la Comunidad Autónoma.

JUSTIFICACIÓN: La Administración es pública y la futura ley sólo es aplicable a nuestra Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 2

Exposición de motivos

Párrafo 8.- Enmienda de adición y modificación.

“...pero además, se impone la elaboración de una norma con rango legal que establezca el derecho al acceso a la prestación, independientemente **de que su materialización quede supeditada a** las limitaciones de las consignaciones presupuestarias, si existe una situación de necesidad y se cumplen los objetivos exigidos **y los requisitos subjetivos exigibles**, y que permita reforzar el carácter integrador de la prestación. **Incide el texto normativo...**

Obligan, a su vez, las formalidades legales exigidas para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la Administración, que imponen una disposición de tal rango.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

Párrafo 10.- Enmienda de adición y supresión.

“...por un lado, las ayudas económicas básicas, que consisten [...] en la dotación de una cuantía económica, y **por otro**, las actividades de inserción..., o se extinga la ayuda económica. [...] **Las actividades de inserción y la ayuda irán dirigidas...**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

Párrafo 11.- Enmienda de adición.

“...se requiere una valoración específica sobre la eficacia social de las actividades de inserción realizadas, **para su posible continuidad o modificación, con carácter excepcional.**”

JUSTIFICACIÓN: Pueden existir situaciones particulares que tras realizarse la valoración por parte del órgano competente, exija en virtud de la finalidad de la ley que se continúe o modifique la prestación canaria de reinserción.

Párrafo 12.- Enmienda de modificación y supresión.

“Dentro del ámbito de las excepciones establecidas en la ley, se incluye una ampliación del requisito de la edad, abarcando su aplicación a los mayores de sesenta y cinco y menores de veinticinco que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el capítulo II. [...] Se establece una cuantía básica de ayuda económica, y otra cuantía variable, que se establecerá en función de los miembros que formen la unidad de convivencia del número de miembros de la unidad de convivencia, fijada en porcentajes referidos a la cuantía, establecida y vigente en casa anualidad...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

Párrafo 13.- Enmienda de supresión

“...vinculados al área de trabajo social de las Administraciones municipales, coordinados con otros [...] de las áreas locales...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Párrafo 14.- Enmienda de modificación y supresión.

“Dado el carácter transversal de las medidas de integración, es necesario la colaboración y coordinación de los distintos departamentos de la Comunidad Autónoma, así como de los municipios canarios. A esta finalidad de coordinación obedece la creación de una Comisión Técnica de Coordinación...”

Los trabajos de ambas comisiones, **servirán de base para el establecimiento de medidas concretas de inserción, que se establecerán y desarrollarán reglamentariamente. [...]**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

Párrafo 15.- Enmienda de modificación y supresión.

“La vocación de permanencia de la ley ha inspirado su elaboración en la participación de los diferentes sectores institucionales, económicos y sociales, asimismo, refleja los principios pactados en la Mesa de Concertación Social en materia de políticas sociales y de integración. [...]”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 1.- Objeto.

Enmienda de modificación.

“La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias **la Prestación Canaria de Inserción para conseguir la**

inserción social, económica y laboral, de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, que proporcionará:

...”

JUSTIFICACIÓN: La finalidad de la ley debe ser y es la integración real y efectiva de aquel sector de la población con especiales dificultades de integración, no la Prestación Canaria de Inserción que constituye el instrumento para esa integración.

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 2.- Alcance
Enmienda de adición

Aparece un nuevo apartado:

2.3. “Reglamentariamente se establecerán las circunstancias que, por razones de edad, salud, o cualquier otra problemática específica, permitan exonerar de la obligación de realizar las actividades de inserción.”

JUSTIFICACIÓN: Se amplía por causas excepcionales los posibles titulares de la ayuda económica.

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 3.- Beneficiarios y titulares.
Enmienda de adición.

3.1. ...

3.2. “...la persona que solicite la ayuda económica básica y resulte perceptor de la misma o integrante **en su caso**, del programa específico de actividades...”

JUSTIFICACIÓN: El posible titular de la Prestación Canaria de Inserción será aquel que cumpla con los requisitos que la ley exige para obtener la ayuda económica y debe estar integrado en los programas de actividades de reinserción debido a la finalidad de la ley, sin perjuicio de las posibles excepciones que se establecen.

ENMIENDA NÚM. 6

Artículo 4.- Unidad de convivencia.
Enmienda de adición, modificación y supresión

4.1. “Se considera unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, **a la constituida por** la persona solicitante, y, en su caso...”

4.2. “..., podrán formar otra unidad de convivencia independiente, **a los efectos de lo previsto en esta ley, ... o en régimen de acogimiento familiar.** [...]”

4.5. “A los efectos previstos en este artículo, **además de las viviendas consideradas como tales a fines catastrales**, se entiende por alojamiento, el espacio habilitado o construido de manera improvisada, a fin de ser usado como [...] aposento o residencia. Quedan excluidos...”

4.6. “La unidad de convivencia... se vea obligada a residir, **ya sea en establecimientos colectivos de titularidad pública, en entidades de cooperación social o en el domicilio de otra...**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo 6.- Carácter subsidiario y complementario
Enmienda de modificación y supresión.

6.2. “**Dado el carácter subsidiario de la prestación, su otorgamiento quedará condicionado a que el peticionario que tenga derecho a alguna de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, acredite fehacientemente haberlas solicitado ante el organismo correspondiente.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

Artículo 7.- Requisitos
Enmienda de adición, modificación y supresión

7.1. “El titular de la ayuda económica básica y las personas que formen parte de su unidad de convivencia, en los términos previstos en la presente ley, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1º. Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias, **requiriéndose a los titulares documentos que justifiquen debidamente el acuerdo de empadronamiento, cuando éste se haya realizado en los últimos seis meses.**

2º. Residir, **sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda**, de forma ininterrumpida...

3º. Los ingresos del solicitante... computados **conjuntamente** durante el año...”

7.1.3º a) “**No se considerará que existe** carencia de recursos económicos...”

7.2 c) “...prestación análoga a la ayuda económica básica, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley.**”

7.2 d) “...no tener derecho reconocido a pensión pública, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley.**”

7.2 e) “Ser emigrante canario retornado, menor de veinticinco años y **mayor de sesenta y cinco**, y no tener reconocido el derecho a **prestaciones públicas que en su cuantía acumulada en su caso fuese** igual o superior a la que en concepto de ayuda económica...”

7.2 f) “Ser menor de veinticinco años y **mayor de sesenta y cinco**, refugiado o con solicitud de asilo..., y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a **prestaciones públicas que en su cuantía acumulada en su caso fuese** igual o superior a la que en concepto de ayuda económica...”

JUSTIFICACIÓN: Evitar la picaresca de empadronamientos ficticios al objeto únicamente de percibir la prestación, el objeto es determinar que ciertamente tiene vinculación real con el municipio, así como contemplar a aquellas personas que ya llevan como mínimo un año en la Comunidad Autónoma y que podrían circunscribirse en el ámbito de aplicación de esta ley, y, mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Artículo 8.- Determinación de recursos.
Enmienda de adición.

Apartado f) "...hasta el límite de las cuantías establecidas para las pensiones no contributivas con complemento **retributivo** de tercera persona convivente.

Apartado g) "El resto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social **o de cualquier otro régimen público de protección social**, hasta el límite..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica y coherencia con lo dispuesto en la ley. (Art 6.3).

ENMIENDA NÚM. 10

Artículo 9.- Importe
Enmienda de adición y modificación

9.1. "...y un complemento variable, que estará en función de los miembros que formen la unidad de convivencia, **y acepten participar en los programas específicos de actividades de inserción, salvo lo previsto en el artículo 12.5 de la ley, cuando las alegaciones suscritas por el solicitante sean estimadas favorablemente por parte del órgano competente, o, en el caso previsto en el artículo 2.2.**"

9.3. "El importe de la ayuda económica básica, **cualquiera que sea el número de los miembros que compongan la unidad de convivencia...**"

JUSTIFICACIÓN: Se contempla el efecto jurídico de que algún miembro de la unidad de convivencia no quiera realizar las actividades de inserción, y por tanto implique una disminución de ese complemento variable, pero nunca, la pérdida de la ayuda si alguno de los miembros de la unidad de convivencia no quiera realizar actividad de inserción, mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Artículo 11.- Iniciación
Enmienda de supresión

11.1. "...que se presentará, según [...] modelo normalizado..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

Artículo 12.- Comprobación, subsanación y remisión de documentación
Enmienda de adición y supresión.

12.2. "...se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, previa resolución **expresa**, se le tendrá por desistido de su petición, **salvo que por causa justificada comunicada por el interesado, y debidamente estimada por el órgano competente, se prorrogue dicho plazo por otros cinco días más.**"

12.3. "Las administraciones **podrán solicitar de otros organismos públicos en el marco del principio de cooperación administrativa**, cuantos datos e informes sean necesarios..."

12.4. "...se emitirá por la Administración municipal, informe [...] ...El informe [...] se ajustará al modelo normalizado que al efecto se establezca en las normas de desarrollo de la presente ley, que incluirá un pronunciamiento sobre las dificultades que imposibilitasen **en todo caso**, el acceso al mercado de trabajo..."

12.5. "...de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia que sean beneficiarios del programa. **En el caso en el que** no se pudieran obtener dichos consentimientos por causa imputable a los interesados, el solicitante **deberá suscribir las alegaciones que expliquen los motivos [...] y aportar cuantos documentos u otros elementos de juicio que estime oportunos [...].** El Programa específico de inserción..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

Artículo 13.- Valoración y resolución
Enmienda de modificación

13.3. "En el plazo **de seis meses** desde la fecha de entrada del expediente... ...Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá **estimada** la solicitud..."

13.5.1. "...las actividades de inserción a realizar por los beneficiarios de la ayuda económica básica e indicará que la efectividad de la misma estará supeditada a la aceptación expresa **de los beneficiarios, con la excepción prevista en el artículo 2**, en el plazo de diez días siguientes..."

En tal sentido, la resolución se notificará **a los interesados** y a la Administración municipal correspondiente..."

JUSTIFICACIÓN: Debido a la finalidad de la ley, se entiende que el silencio administrativo debe entenderse en sentido positivo, ampliándose el plazo que tiene la Administración para resolver, coherencia con el texto de la ley, mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

Artículo 15.- Confidencialidad
Enmienda de supresión.

15.1. "..., quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes, [...] para acceder a la Prestación Canaria de Inserción. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, [...] referida a la protección de datos..."

JUSTIFICACIÓN: Quién aporta los datos sobre la situación en la que se encuentra el futuro titular es el propio interesado.

ENMIENDA NÚM. 15

Artículo 16.- Duración.
Enmienda de adición.

"...por las causas contempladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo, **o la renovación en su caso.**"

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. Coordinación del todo texto legal.

ENMIENDA NÚM. 16

Artículo 17.- Modificación.
Enmienda de adición.

17.2. "...El nuevo titular deberá aceptar expresamente su designación en el plazo de quince días desde que se le notifique **fehacientemente la propuesta de resolución...**"

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 17

Artículo 18.- Renovación.
Enmienda de modificación y supresión.

18.1. "**El interesado podrá solicitar la renovación de la ayuda, con la antelación debida, al menos treinta días antes del vencimiento del plazo de la misma, mediante solicitud ante la Administración municipal, que emitirá nuevo informe sobre la idoneidad favorable a de dicha renovación siempre que subsistan las causas que motivaron su otorgamiento.**"

18.2. "**El informe será remitido a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, que mediante resolución expresa, y notificada fehacientemente al interesado, podrá establecer la renovación de la ayuda por dos periodos sucesivos de seis meses.**"

18.3. "Transcurridos veinticuatro meses de la percepción de la ayuda, **excepcionalmente** la consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración [...] de la Comunidad Autónoma [...] **podrá** valorar [...], atendiendo las circunstancias sociales de cada unidad de convivencia, la procedencia **de** la continuidad de la percepción de la ayuda económica básica **considerando** la eficacia social de las actividades de inserción realizadas y

[...] el beneficio o perjuicio... proponiendo **una nueva prórroga de seis meses, y, en su caso, nuevas alternativas a las actividades de inserción realizadas.**"

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

Artículo 19.- Suspensión.
Enmienda de adición y supresión.

"La percepción de la ayuda económica básica podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución administrativa motivada **por un plazo determinado**, previa audiencia del interesado por las causas siguientes:

a) [...]"

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica. El objeto de esta ley es incentivar al interesado a la integración social mediante la consecución entre otros factores, del trabajo.

ENMIENDA NÚM. 19

Artículo 20.- Suspensión cautelar.
Enmienda de supresión y adición.

20.1. "En los supuestos en los que se detecten en la unidad de convivencia indicios [...] de concurrencia ...pudiendo acordar de oficio o a instancia de la Administración municipal, **mediante resolución motivada** la suspensión cautelar..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

Artículo 21. Extinción.
Enmienda de supresión y modificación

"El derecho de la ayuda económica básica quedará extinguido, mediante [...] resolución administrativa motivada..."

Se unifican los apartados d) y e).

"d) Renuncia por parte del titular a la ayuda o traslado de domicilio fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, sin que pueda producirse la modificación prevista en el artículo 17.2."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

Artículo 22.- Efectos de la suspensión y extinción.
Enmienda de modificación y supresión.

22.1. "...la reanudación de la percepción lo será por el tiempo que resta para su extinción, **establecido en** la resolución administrativa de concesión."

22.2. "la suspensión derivada [...] **de** la pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos..."

22.3. [...]

22.4. “[...] Durante los periodos de suspensión y extinción..., evitar grave desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, **en su caso.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

Artículo 23.- Obligaciones de reintegro y conservación de medidas.

Enmienda de supresión.

[...]

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

Artículo 24.- Naturaleza.
Enmienda de modificación.

24.1. “La Prestación Canaria de Inserción, sin perjuicio de lo señalado en el último párrafo del artículo 2.2, condiciona la percepción de la ayuda económica ... con dificultades [...]:

a) **Para conseguir una adecuada integración social ante situaciones de marginación derivadas de circunstancias personales desfavorables de las personas que constituyen la unidad de convivencia.**

b) **Para superar desajustes convivenciales derivados de limitaciones personales, problemáticas familiares o propiciadas por su entorno.**

c) **Para informarse sobre el acceso a los recursos destinados a la protección y participación social.**

d) **En general, para evitar dificultades relacionadas con la falta de medios de subsistencia.”**

24.2. “**En función de las particulares condiciones que concurren en las distintas unidades de convivencia se procederá a establecer programas específicos de actividades de inserción, y en su caso, programas particularmente dirigidos a algún miembro de la unidad de convivencia.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, determinada por la propia finalidad de la ley, la integración real de las personas con especiales dificultades.

ENMIENDA NÚM. 24

Artículo 25.- Programas específicos.
Enmienda de modificación.

“Los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia **aglutinarán** una serie de acciones...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

Artículo 26.- Elaboración.
Enmienda de supresión y adición.

26.1. “...al área de trabajo social de la Administración municipal donde se solicitó la ayuda económica básica en coordinación [...] con las áreas locales de sanidad, educación y vivienda que tengan relación con los colectivos objeto de esta ley.

26.2. “...a fin de favorecer su eficacia, se contará con la participación [...] de los beneficiarios de la ayuda económica básica...”

26.3. “Los programas se plasmarán por escrito y acompañarán al informe social que se adjunte a la solicitud de la ayuda económica básica y **el consentimiento de los beneficiarios de la ayuda económica básica.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

Artículo 27.- Contenido.
Enmienda de modificación y supresión.

27.3. “La enumeración de las acciones de inserción al llevar a cabo, **de cualquier índole que sea precisa para cumplir el objetivo de la integración de las personas con especiales dificultades, conteniendo en particular:**

a) **Análisis de la** necesidad de apoyos personales para la normalización social de los beneficiarios...que favorezcan situaciones de estructuración sociofamiliar y de adquisición de habilidades sociales. [...]

b) **Análisis de la** necesidad de escolarización... finalizado el **desarrollo** de tales acciones. [...]

c) **Análisis de las** acciones orientadas a la inserción laboral de los beneficiarios, [...] **que** superen las fases anteriores o no **tengan** necesidad de las mismas: ..., acciones de fomento y apoyo a iniciativas [...] dirigidas a la consecución de un puesto de trabajo asalariado...”

27.4. “Los periodos previstos **para el desarrollo de las acciones.**”

27.6. “**Los criterios de evaluación de la efectividad de las acciones programadas.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

Artículo 28.- Duración de los programas.
Enmienda de modificación y supresión.

28.1. Párrafo segundo.

“Serán flexibles de modo que permitan la repetición de las acciones realizadas o **en su caso, la finalización de las mismas antes de que termine el plazo previsto para su ejecución en el programa.**”

28.3. “En el supuesto de unidades de convivencia beneficiarias de la ayuda económica básica, el programa se iniciará dentro de los meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda. **Se evaluará, y en su caso, se podrá renovar** por periodos semestrales sucesivos **cuando las circunstancias lo justifiquen.**”

28.4. [...] Supresión.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

Artículo 29.- Obligaciones de los beneficiarios.
Enmienda de supresión.

a) “Destinar la ayuda económica [...] a cubrir las necesidades básicas de la vida. [...]”

f) “..., salvo en el supuesto de que estén imposibilitados para hacerlo. [...]”

g) “**Garantizar la escolarización** de los menores de edad...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

Artículo 31.- Infracciones leves
Enmienda de modificación.

“a) Destinar la ayuda económica básica a cubrir las necesidades básicas de la vida, de conformidad con el objeto, alcance y naturaleza de la prestación.

b) Realizar las actividades de inserción que se acuerden a través de los procedimientos previstos en el título III de esta ley.

c) Comunicar al ayuntamiento que tramitó la ayuda cualquier variación personal o familiar, económica o patrimonial que, de acuerdo con la presente ley, pudiera dar lugar a modificaciones, suspensiones o extinciones de la prestación, en el plazo máximo de quince días desde que se produzca. Se incluyen en esta obligación la comunicación de cambio de domicilio, de vivienda o alojamiento de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

d) Solicitar las prestaciones y pensiones del régimen de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de derecho público a las que pudieran tener derecho.

e) Reclamar cualquier derecho económico que pueda corresponderles por cualquier título y ejercer las correspondientes acciones para hacerlo efectivo.

f) Inscribirse como demandantes de empleo o como demandantes de mejora del que tuvieran, si tienen edad legal para trabajar, y no rechazar oferta de empleo que garantice la consecución de los objetivos del programa de inserción, salvo en el supuesto de que estén imposibilitados para hacerlo, según la normativa vigente en materia de empleo.

g) Escolarizar a los menores en edad escolar que formen parte de la unidad de convivencia.

h) Comparecer ante la Administración cuando sea requerido para facilitar la labor de las personas que participen en la consecución de los fines de la ayuda.

i) Reintegrar la ayuda económica básica indebidamente percibida y los intereses de demora correspondientes.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 30

Artículo 32.- Infracciones graves.
Enmienda de modificación y supresión.

a) “La utilización de la ayuda económica [...] para fines distintos **a la cobertura de las necesidades básicas de la vida.**”

b) “La negativa **reiterada e** injustificada a someterse a las actividades ...”

d) “**La reiteración de cualquiera infracción leve.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 31

Artículo 33.- Infracciones muy graves.
Enmienda de adición.

a) “El falseamiento de los datos...”

b) “**La reiteración de cualquier infracción grave.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 32

Artículo 34.- Sanciones.
Enmienda de modificación.

34.2. “Las infracciones graves se sancionarán con el cese en el derecho a seguir obteniendo la ayuda económica básica **por la unidad de convivencia** y no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un periodo de entre tres y seis meses desde que adquiera firmeza la resolución administrativa de cese del derecho, **sin perjuicio de que se pueda continuar con las actividades de inserción.**”

34.3. “Las infracciones muy graves se sancionarán con el cese en el derecho a seguir obteniendo la ayuda económica básica **por la unidad de convivencia** y no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un periodo de entre seis y doce meses desde que adquiera firmeza la resolución administrativa de cese del derecho, **sin perjuicio de que se pueda continuar con las actividades de inserción.**”

ENMIENDA NÚM. 33

Artículo 34-bis) Obligación de reintegro.

1. La obligación de reintegro del importe de la ayuda indebidamente percibida prescribirá a los cuatro años contados a partir del momento en que fue imposible ejercitar la acción para exigir su devolución.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

4. La duración, suspensión o extinción de la ayuda económica básica no conlleva el mismo efecto respecto de las actividades de inserción previstas en el título III. Los destinatarios de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas siempre que existan las situaciones de necesidad que motivaron la concesión de la ayuda.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

Artículo 36. Administración competente en el procedimiento sancionador.

Enmienda de supresión.

“... [...] No podrán atribuirse a un mismo órgano administrativo las fases de instrucción y resolución del procedimiento.”

ENMIENDA NÚM. 35

Artículo 37. Competencias de la Administración [...] de la Comunidad Autónoma [...].

Enmienda de supresión y modificación.

“Corresponde a la Administración [...] de la Comunidad Autónoma [...] ...

d) El control general de las medidas contempladas en la presente Ley. [...].

e) La comprobación de la veracidad de los hechos y documentos contenidos en el expediente. [...].

f) El ejercicio de la potestad sancionadora. [...].

h) La coordinación y cooperación con la Administración municipal, en la fijación de criterios de uniformidad en la tramitación de los expedientes.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36

Artículo 38. Competencias de los ayuntamientos.

Enmienda de adición y modificación.

c) “La elaboración de los informes sociales y la elaboración del documento que contenga los programas específicos de actividades de inserción dirigidos a la unidad de convivencia, **o en su caso, a alguno de sus miembros.**”

e) **“La coordinación y cooperación con la Administración autonómica, en la fijación de criterios de uniformidad en la tramitación de los expedientes, así como, en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley, y, en su caso, en las normas de desarrollo.”**

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37

Artículo 40. Comisión de seguimiento.
Enmienda de adición.

40.2. “Emitirá, al menos, un informe anual **relativo al desarrollo de los programas de inserción y de su efectividad** destinado al Consejo General del Servicio Canario de Empleo...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 38

Artículo 41. Financiación.
Enmienda de modificación.

“La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma **incluirá un programa presupuestario de carácter transversal en los distintos departamentos competentes destinados a la ejecución de las actividades de inserción de la Comunidad Autónoma establecidas en esta ley.**”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 39

Disposición adicional segunda.
Enmienda de adición.

“Aquellas personas que no cumplen lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley pero que lleven residiendo en la Comunidad Autónoma un año ininterrumpidamente, les será de aplicación lo previsto en el artículo 28.4 del citado texto legal.”

JUSTIFICACIÓN: Debido a que la finalidad de la ley es la integración real de todas aquellas personas con especiales dificultades, se establece la posibilidad de que las personas que llevan un año residiendo en Canarias participen ya de actividades de formación para su integración, sin perjuicio de que si a los dos años siguientes si las condiciones lo exigen se proceda a la concesión de la ayuda económica.

ENMIENDA NÚM. 40

Disposición transitoria.

Única. Aplicación transitoria de la normativa reguladora de las ayudas económicas básicas.

Enmienda de adición y modificación.

1. “Hasta tanto no se publique el Reglamento que desarrolle la presente ley, **o transcurrido el plazo establecido en la disposición final segunda, se continuará aplicando...**”

2. “..., los perceptores de aquéllas puedan solicitar la Prestación Canaria de Inserción. **En el supuesto de**

concesión de la Prestación Canaria de Inserción dejaría de percibirse la ayuda económica básica regulada por el Decreto 13/1998, de 5 de febrero, a partir de la fecha de devengo de la prestación.”

3. “...Decreto 13/1998. En este caso **mantendrá su derecho a la percepción**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10,...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada, núm. 6.137, de 10/10/06.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes Enmiendas al Texto Articulado del Proyecto de Ley Por la que se regula la prestación canaria de inserción (6L/PL-0019) numeradas de la 1 a la 8, ambas inclusive.

Canarias, a 10 de octubre de 2006.- EL PORTAVOZ, Jorge Rodríguez Pérez.

ENMIENDA NÚM. 42

Enmienda Nº 1: De modificación
Al artículo 7
Apartado 1.2º

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

“Residir de forma ininterrumpida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, como mínimo, **durante un año inmediatamente anterior (...)**”.

JUSTIFICACIÓN: La tesis de tres años condena a un importante número de personas a permanecer dos años más en la indigencia. Cuanto más tiempo se mantenga a las personas en exclusión social más difícil será su inserción.

ENMIENDA NÚM. 43

Enmienda Nº 2: De modificación
Al artículo 13
Apartado 3

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

“En el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante, la consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dictará y notificará la resolución de concesión o

ENMIENDA NÚM. 41

Disposición final segunda.
Facultad de desarrollo.
Enmienda de adición

“Se faculta al Gobierno de Canarias para **que en el plazo de seis meses dicte** las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.”

JUSTIFICACIÓN: Se da un tiempo prudencial para el desarrollo de la presente ley.

denegación de la ayuda económica básica. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. **Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá estimada la solicitud**, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento”.

JUSTIFICACIÓN: Este desistimiento delata la nula intencionalidad de cumplir la ley, y deja en total indefensión a las personas en situación de extrema pobreza.

ENMIENDA NÚM. 44

Enmienda Nº 3: De supresión
Al artículo 23
Apartados 3 y 4

Se propone la supresión de los apartados 3 y 4.

JUSTIFICACIÓN: Debemos tener en cuenta que las personas a las que va dirigida esta ayuda son las más necesitadas de la sociedad, y si por un lado el retraso en el pago de la Consejería de Empleo no se compensa con el pago de intereses de demora, tampoco se le podrá exigir a este colectivo de personas.

ENMIENDA NÚM. 45

Enmienda Nº 4: De modificación
Al artículo 31
Apartado a)

Se propone al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

“La falta de comunicación a la Administración, **en un plazo máximo de dos meses**, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la ayuda económica básica, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta”.

JUSTIFICACIÓN: Debemos tener en cuenta que la propia ley tributaria amplía en un mes el plazo para subsanar anomalías, y sin embargo esta ley restringe a 15 días teniendo en cuenta que la mayoría de estas personas no

tienen medios para dirigirse a las administraciones y en otras desconocen como hacer los tramites administrativos.

ENMIENDA NÚM. 46

Enmienda Nº 5: De modificación
Al artículo 32
Apartado b)

Se propone, al texto establecido una modificación con la siguiente redacción:

“**Las reiteradas injustificaciones** a someterse a las actividades de inserción establecidas en el programa individual o **el reiterado incumplimiento injustificado** de las medidas establecidas en el mismo”.

JUSTIFICACIÓN: Esto es debido a que las personas tienen distintas características entre sí, y por ello hemos de dar a cada uno un tratamiento diferenciado, no es lo mismo un toxicómano, que una persona mayor, que una soltera.

ENMIENDA NÚM. 47

Enmienda Nº 6: De adición
Al artículo 37

Se propone la adición de un nuevo apartado:

“**k) Promover la dotación de fondos suficientes en las aplicaciones presupuestarias a los diferentes ayuntamientos de Canarias, destinados al sostenimiento de recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de las acciones previstas en la presente ley**”.

JUSTIFICACIÓN: Dotar de partidas económicas para el buen desarrollo y desahogo de las funciones en los ayuntamientos.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 6.137, de 10/10/06.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el art. 124 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley por la que se regula la prestación canaria de inserción (PL-19), numeradas de la 1 a la 5.

Canarias, a 10 de octubre de 2006.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, FRANCISCO HERNÁNDEZ SPÍNOLA.

ENMIENDA NÚM. 48

Enmienda Nº 7: De adición
Al artículo 37

Se propone la adición de un nuevo apartado:

“**l) Dar carácter preferente en la contratación de los beneficiarios o cualquier persona integrante de la unidad de convivencia, en todos aquellos programas de empleo en los cuales participe la Comunidad Autónoma de Canarias**”.

JUSTIFICACIÓN: Intentar dar una amplia salida laboral a estos sectores sociales los cuales tienen grandes dificultades a la hora de encontrar un empleo u oportunidad.

ENMIENDA NÚM. 49

Enmienda Nº 8: De adición/modificación
A las disposiciones finales

Se propone la adición de una nueva disposición final:
“**Tercera. Desarrollo reglamentario.**

El Gobierno en un plazo de cuatro meses dictará las disposiciones reglamentarias para la efectiva aplicación de la ley”.

La actual disposición final tercera pasaría a ser la **disposición final cuarta**.

JUSTIFICACIÓN: De otra forma si no se produce esta modificación, dejaría la aplicación de la ley pendiente de la aprobación del reglamento y sin fecha.

ENMIENDA NÚM. 50

Enmienda Nº 1: de supresión
Exposición de motivos

Se suprime el último apartado de la exposición de motivos:

“*Esta vocación de permanencia de la ley ha inspirado la participación en la elaboración de la ley, junto a los órganos colegiados que imperativamente deben pronunciarse por estar representados en ellos los diferentes sectores asociativos e institucionales que guardan relación con el objeto de la norma, de la Mesa de Concertación Social en materia de políticas sociales y de integración, en cuyo seno las organizaciones empresariales y sindicales más representativas junto a la propia Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias han consensuado acuerdos relevantes, como fruto del diálogo social, para la articulación de la presente ley.*”

ENMIENDA NÚM. 51

Enmienda Nº 2: de modificación
Artículo 13
Apartado 3

Se sustituye el texto propuesto para el apartado 3, del artículo 13, por el siguiente:

“3. En el plazo máximo de **seis** meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración municipal correspondiente al domicilio de la persona solicitante, la consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la ayuda económica básica. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá **estimada** la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.”

ENMIENDA NÚM. 52

Enmienda Nº 3: de modificación
Artículo 22
Apartado 2
Cuarto párrafo

Se sustituye el texto propuesto para el cuarto párrafo del apartado 2, del artículo 22, por el siguiente:

“En el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud de reanudación en la consejería competente en materia de servicios sociales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dictará y notificará la resolución de concesión o denegación de la misma. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo 42.5 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución y notificación expresa, se entenderá **estimada** la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.”

ENMIENDA NÚM. 53

Enmienda Nº 4: de adición
Nueva disposición adicional
Segunda

Se añade una nueva disposición adicional segunda, transformando la disposición adicional única en disposición adicional primera, con el siguiente texto:

“**Segunda.**

Podrán presentar solicitud para acogerse a los programas específicos de actividades de inserción todas aquellas personas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 7 sólo pudieran acreditar por cualquier medio de prueba válido en derecho, residir de forma ininterrumpida en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias como mínimo, y en su totalidad, el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud mencionada. A los citados programas de inserción podrán acogerse el conjunto de personas que forman la unidad de convivencia del beneficiario.”

ENMIENDA NÚM. 54

Enmienda Nº 5: de adición
Nueva disposición final
Tercera

Se añade una nueva disposición final tercera, desplazando la propuesta en el proyecto de ley a disposición final cuarta, con el siguiente texto:

“**Tercera. Desarrollo reglamentario.**

El Gobierno de Canarias, en un plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de la ley, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ley.”

ENMIENDA NÚM. 55

Enmienda Nº 6: de modificación
Disposición final
Tercera

Se sustituye el texto propuesto para la disposición final tercera por el siguiente:

“**Cuarta.** Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los **tres** meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.”

